



Ciudad de México, 9 de diciembre de 2022

Resolución del Comité de Transparencia del SNTISSSTE con motivo de las respuestas emitidas por el Secretario General el Dr. Sergio Coronado Sosa Cárdenas de la Sección IX del SNTISSSTE y la LE. María de Lourdes González Hernández, Secretaria de Seguridad y Salud en el Trabajo del CEN del SNTISSSTE, relacionado con la solicitud de información número de folio 330043022000196.

Antecedentes

- I. Con fecha 22 de noviembre de 2022, se captó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información, a la que le fue asignado el número al rubro citado, misma que se describe a continuación:

Descripción clara de la solicitud de información:

"Por medio de la presente, solicito informe del año 2021 y 2022, las medidas preventivas realizadas por la subcomisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo, mismas que se llevaron acabo de manera particular en los siguientes centros de trabajo en el Estado de Baja California Sur:

- 1.- Hospital General de La Paz.*
- 2.- Clínica Hospital de San José del Cabo.*
- 3- Clínica Hospital de Santa Rosalía.*

Información que deberá versar bajo los siguientes puntos de prevención:

- I.- Ejecución de programas de mantenimiento preventivo y correctivo al mobiliario, equipo de trabajo, instalaciones, edificios y dotación de equipo de protección personal.*
- II.- Realización de estudios del medio ambiente, a fin de promover el mejoramiento de las condiciones de trabajo y el adecuado estado de las instalaciones, así como la idoneidad del equipo de protección con el propósito de proveer del mismo, a los trabajadores;*
- III.- Establecimiento de programas de capacitación para que los trabajadores conozcan los riesgos a que están expuestos y como pueden evitarlos."*

Datos complementarios:

- "1.- Hospital General de La Paz.*
- 2.- Delegación Estatal del ISSSTE, en Baja California Sur.*
- 3- Sección IX del SNTISSSTE, en Baja California Sur.*
- 4.- subcomisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo de la delegación en Baja California Sur." (Sic)*



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

CT/Ext./013/2022

Respecto a Solicitud 330043022000196

- II. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fecha 23 de noviembre de 2022, se turnó a las áreas de competencia, al Secretario General del Comité Ejecutivo de la Sección IX, representativa de los trabajadores en el Estado de Baja California Sur a efecto de que, conforme a sus facultades y funciones, procediera a su búsqueda.
- III. Así también con fundamento el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fecha 22 de noviembre de 2022, se turnó al área de competencia, a la Secretaria de Seguridad y Salud en el Trabajo del CEN del SNTISSSTE, la LE. María de Lourdes González Hernández a efecto de que, conforme a sus facultades y funciones, procediera a su búsqueda.
- IV. Las áreas otorgaron respuesta a estos últimos requerimientos, la Secretaria de Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante oficio CEN/SST/008/2022 el 5 de diciembre, cuya respuesta se menciona lo siguiente:

1. *"... al respecto informo a usted que Derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que obran en la oficina, no se encontraron registros de dicha información, en esta Gestión Sindical actual y ni de la pasada, es por ello que siendo parte de las facultades y atribuciones de la Subcomisión Mixta de Seguridad e Higiene, se desconoce si estas se llevaron a cabo, tal y como lo requiere el solicitante, o no se efectuaron, toda vez que no hay certidumbre de que la Subcomisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo en el Estado de Baja California Sur genero o no la información al respecto.*

En este sentido, la Secretaria de Seguridad y Salud en el Trabajo, no encontró registros de la información solicitada, por que declara la inexistencia de información.

Por otra parte, he de mencionar que, en mi calidad de integrante en la Comisión Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de igual forma se realizó una búsqueda en los archivos de ese Órgano Colegiado Bipartita y no se encontró información al respecto, motivo por el cual, solicito al Comité de Transparencia del SNTISSSTE, realice la declaratoria de inexistencia de la información solicitada en términos del artículo 65



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

CT/Ext./013/2022

Respecto a Solicitud 330043022000196

fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es importante señalar que se desconocen los motivos del por qué la Subcomisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Estado de Baja California Sur no documento o de haberlo hecho, no dejó evidencia documental o digital en sus archivos de la realización de las actividades en materia de la solicitud..." (Sic)

- V. El Secretario General de la Sección IX, proporcione respuesta, mediante el oficio SEC.IX.BCS/SG/142/2022 el 5 de diciembre, que es la siguiente:

3

"...derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta sección sindical, así como en la subcomisión de seguridad e higiene en el trabajo órgano bipartita, no se encontraron registros de la pasada gestión sindical en lo solicitado, y en nuestra gestión la cual cumplimos 3 meses tampoco existe información al respecto.

Toda vez que no hay certidumbre de la subcomisión mixta de seguridad e higiene en el trabajo en el estado de baja california sur, género o no la información. Motivo por el cual esta sección novena sindical del SNTISSSTE declara la inexistencia de la información solicitada.

A lo cual este comité ejecutivo seccional y la subcomisión de seguridad e higiene en el trabajo, al no contar con registro de la información requerida, solicita de la manera más atenta al comité de transparencia del SNTISSSTE resuelva la declaratoria de inexistencia de la información solicitada en los términos del artículo 65 fracción II de la ley federal de transparencia y acceso a la información pública..." (Sic)

- VI. Por lo que, el Comité de Transparencia en el marco de sus funciones y obligaciones, al considerar las respuestas otorgadas por las áreas determina lo siguiente:

Si bien es cierto que el Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Instituto de Seguridad Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado fija las directrices que orientarán las acciones que se lleven a cabo en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para mejorar las condiciones de seguridad e higiene en el ámbito laboral, a fin de prevenir



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

CT/Ext./013/2022

Respecto a Solicitud 330043022000196

las enfermedades y accidentes de trabajo; que estas han sido parte integral de la solicitud en los artículos 6, 7 y 8, que refirieron lo siguiente:

Artículo 6

La Seguridad e Higiene es un sistema de medidas preventivas que se establecen con objeto de disminuir los riesgos de trabajo, entendiéndose éstos como accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Artículo 7

Las medidas preventivas a que se refiere el artículo anterior son las siguientes:

- I. Establecimiento de programas de capacitación para que los trabajadores conozcan los riesgos a que están expuestos y como pueden evitarlos;
- II. Realización de estudios del medio ambiente, a fin de promover el mejoramiento de las condiciones de trabajo y el adecuado estado de las instalaciones, así como la idoneidad del equipo de protección con el propósito de proveer del mismo, a los trabajadores;
- III. Ejecución de programas de mantenimiento preventivo y correctivo al mobiliario, equipo de trabajo, instalaciones, edificios y dotación de equipo de protección personal.

Artículo 8

Los programas de capacitación sobre los riesgos a que están expuestos los trabajadores, así como las medidas que deberán adoptar para evitarlos, tendrán carácter permanente, independientemente de que, en su caso, se desarrollen campañas sobre este particular o programas de seguridad e higiene.

Dado que, tanto la Secretaría de Seguridad y Salud en el Trabajo del CEN, como el Secretario General del Comité Ejecutivo de la Sección IX declararon categóricamente no disponer de la información, no obstante haber realizado la búsqueda exhaustiva correspondiente.

Destacan el hecho de que no existe información al respecto, al no encontrar registros de la pasada gestión sindical y en la actual gestión de lo solicitado, en los archivos físicos y electrónicos.

La Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como la subcomisión de Seguridad e Higiene, están integrados por la



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

CT/Ext./013/2022

Respecto a Solicitud 330043022000196

representación del Instituto y de la representación sindical, siendo un órgano bipartita, por lo que ambos integrantes de la representación sindical señalaron haber realizado la búsqueda en las sedes de su representación.

Así como también en la sede la Comisión Nacional y en la Subcomisión, agotando así el procedimiento de búsqueda de la información física y electrónica que derivado de sus facultades, competencias y funciones pudieran tener en su posesión.

Así las cosas, teniendo las facultades y atribuciones para poder otorgar la información y dar respuesta a la solicitud, ambos representantes sindicales solicitaron a este Comité de Transparencia la inexistencia de información; por no haber encontrado la información requerida o encontrar indicios que esta haya sido generada, toda vez, que no se generó información relacionada.

Por todo lo antes expuesto, el Comité de Transparencia confirma que en los archivos de este Sujeto Obligado no obra la documentación solicitada; es así como analiza su **Inexistencia**, conforme al **Criterio 14/17** del INAI que a la letra dice:

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4669/16. Sesión del 18 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional Electoral. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- Acceso a la información pública. RRA 0183/17. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Nueva Alianza. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 4484/16. Sesión del 16 de febrero de 2017. Votación por mayoría. Con voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Instituto Nacional de Migración. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

Por todo lo expuesto y en términos de lo establecido en el artículo 133 y 141 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este sujeto obligado considera efectuar la declaración de inexistencia de la información solicitada.



Considerando:

- 1.- Que de conformidad con el artículo 65, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAI), el Comité de Transparencia es competente para verificar la solicitud.
- 2.- Si bien es cierto que, no obtuvo la información requerida, sin embargo, se efectuó la búsqueda exhaustiva a fin de contar con mejores elementos que permitieran explicar su inexistencia.
- 3.- Se CONFIRMA la INEXISTENCIA de los documentos
- 4.- Queda claro que existen razones fundadas y motivadas, por lo que no es posible proporcionar la información requerida, en el marco de las competencias y atribuciones, con base al artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con base en lo anterior; este Comité emite la siguiente:

Resolución:

Primero. – Se confirma la INEXISTENCIA de la información, conforme al Criterio emitido por el Pleno del INAI 14/17; al no contar con evidencia documental al respecto, no obstante que se desplegó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar del porqué se generó la inexistencia.

Segundo. – Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta Organización sindical una vez que se tengan recabadas las firmas de los integrantes de este Comité.



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

CT/Ext./013/2022

Respecto a Solicitud 330043022000196

Tercero. - **Notifíquese** al solicitante a través de la PNT, anexando copia de la presente resolución. Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia el 9 de diciembre de 2022.

Comité de Transparencia

Nombre	Área/ Cargo	Firma
QBP Roberto Javier Gómez Gómez	Presidente del Comité de Transparencia/ Secretario de Finanzas del CEN	
EE María del Refugio González Chávez	Integrante del Comité de Transparencia Secretaria de Uniformes del CEN	
Mtra. Rocío Elizabeth Jaramillo Esparza	Titular de la Unidad de Transparencia	

7